



**Comunidad de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00007.8/2018

**ASUNTO: RESOLUCIÓN ESTIMATORIA**

Con fecha 25/01/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a DOCUMENTO ORGANIZATIVO DE CENTRO (DOC) correspondiente al curso 2017-2018 del CEIP MÉJICO de Madrid.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 15 “protección de datos de carácter personal” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, toda vez que el DOC contiene datos personales del profesorado protegidos (domicilio, tfno., fecha de nacimiento...), por lo que únicamente podrá concederse el acceso a aquella información concerniente a la organización, funcionamiento o actividad del centro educativo, previa disociación de aquellos, según lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 y 19.4 de la precitada Ley 19/2013, la solicitud de acceso a esta información debe realizarse ante el titular del órgano administrativo o entidad que la ha elaborado, por ello, se remite su solicitud a la Dirección del centro educativo que, como responsable del fichero, facilitará el acceso al DOC en las condiciones establecidas en el artículo 22 de la precitada Ley 19/2013, de 9 de diciembre donde se establece que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, y de haber sido publicada se le indicará cómo puede acceder a ella.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital (Educación).

**RESUELVE**

**ADMITIR el acceso parcial** a la información solicitada previa omisión de la información afectada por el citado límite, que le será facilitada por la Dirección del CEIP Méjico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución cabe interponer:



## Comunidad de Madrid

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la precitada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 14 de febrero de 2018

Firmado digitalmente por MARÍA CORAL BAÉZ OTERMÍN  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.02.15 13:44:22 CET